



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 385 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica 16 MAY 2019*

**VISTO:** El Informe N° 106-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1163663 y Reg. Exp. N° 861522, la Opinión Legal N° 032-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 309-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación presentado por Aurelia Requena Curo, contra la Resolución Directoral Regional N° 73-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 73-2019/GOB.-REG.-HVCA. /ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que resolvió: **"Declarar Improcedente La solicitud de Doña Aurelia Requena Curo, respecto a su pretensión de Reincorporación a mi centro de trabajo y otros"**;

Que, la recurrente señala como fundamento de su recurso que: prestó servicios como personal de limpieza y mantenimiento en la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica del 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 conforme las ordenes de servicio; como fundamentos de derecho cita al art. 1° de la Ley N° 24041 que señala: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"**; e indica que su persona ha laborado más de 03 años y 11 meses de manera ininterrumpida por lo que estaría





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 385

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

dentro de los alcances de la citada norma. Agrega que conforme se colige de los apartados que preceden del periodo de constitución laboral permanente al servicio de la institución sobrepasa el año, periodo en el que presto servicios como personal permanente por lo consiguiente refiere que no existe motivo fundado para darse por terminada su relación laboral. Por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación y se le reponga a su puesto de trabajo como personal de limpieza y mantenimiento de local del segundo piso de la Cede Central del Gobierno Regional del Huancavelica y se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado conforme lo establece la Ley N° 24041;

Que, de la revisión del recurso de apelación podemos colegir que la recurrente ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo legal conforme el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto y a efectos de brindar respuesta a la recurrente, se debe precisar el periodo laboral de la recurrente en el Gobierno Regional de Huancavelica el cual se realiza en el siguiente cuadro:

Ítem	Modalidad	Tipo de Documento o Contrato	Periodo	Dependencia	Cargo
<b>2015</b>					
01	O/S N° 1891	Orden de Servicio	02 de enero, febrero y marzo	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
02	O/S N° 2520	Orden de Servicio	160 horas mes de abril (20 días)	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
03	O/S N° 2585	Orden de Servicio	160 horas mes de mayo (20 días)	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
04	O/S N° 2808	Orden de Servicio	160 horas mes de junio (20 días)	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
05	O/S N° 3759	Orden de Servicio	160 horas mes de julio (20 días)	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
06	O/S N° 5593	Orden de Servicio	160 horas mes de agosto (20 días)	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
07	O/S N° 7111	Orden de Servicio	80 horas del 01 al 15 de octubre	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
08	O/S N° 7200	Orden de Servicio	80 horas del 16 al 31 de octubre	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
09	O/S N° 8459	Orden de Servicio	Del 10 al 18 de diciembre	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
<b>2016</b>					
10	O/S N° 170	Orden de Servicio	Del 19 hasta el 29 de febrero	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
11	O/S N° 1208	Orden de Servicio	Del 15 al 30 de abril	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
12	O/S N° 1815	Orden de Servicio	Del 17 al 28 de mayo	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
13	O/S N° 2991	Orden de Servicio	Del 07 al 21 de julio	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
14	O/S N° 4081	Orden de Servicio	Del 16 al 31 de agosto	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
15	O/S N° 5005	Orden de Servicio	Del 15 al 30 de setiembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
16	O/S N° 5746	Orden de Servicio	Del 14 al 28 de octubre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
17	O/S N° 6696	Orden de Servicio	Del 16 al 30 de noviembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
18	O/S N° 7628	Orden de Servicio	15 al 29 de diciembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
<b>2017</b>					
19	O/S N° 1223	Orden de Servicio	Del 02 al 24 de marzo	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
20	O/S N° 1780	Orden de Servicio	Del 06 al 25 de abril	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
21	O/S N° 2792	Orden de Servicio	Del 02 al 22 de mayo	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
22	O/S N° 3251	Orden de Servicio	Del 05 al 23 de junio	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
23	O/S N° 3527	Orden de Servicio	Del 05 al 24 de julio	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
24	O/S N° 4300	Orden de Servicio	Del 07 al 25 de agosto	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
25	O/S N° 5335	Orden de Servicio	Del 04 al 22 de setiembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
26	O/S N° 6201	Orden de Servicio	Del 05 al 24 de octubre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
27	O/S N° 7321	Orden de Servicio	Del 06 al 24 de noviembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
<b>2018</b>					
28	O/S N° 246	Orden de Servicio	Del 08 al 26 de enero	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
29	O/S N° 642	Orden de Servicio	Del 05 al 21 de febrero	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
30	O/S N° 1553	Orden de Servicio	Del 06 al 26 de marzo	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
31	O/S N° 1972	Orden de Servicio	Del 06 al 25 de abril	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
32	O/S N° 2614	Orden de Servicio	Del 07 al 25 de mayo	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
33	O/S N° 4128	Orden de Servicio	Del 05 al 24 de julio	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
34	O/S N° 4372	Orden de Servicio	Del 06 al 24 de agosto	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
35	O/S N° 4782	Orden de Servicio	Del 18 de setiembre al 07 de octubre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
36	O/S N° 5005	Orden de Servicio	Del 12 al 31 de octubre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 385

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 MAY 2019

37	O/S N°6765	Orden de Servicio	Del 05 al 23 de noviembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza
38	O/S N°7503	Orden de Servicio	Del 03 al 20 de diciembre	Oficina de Abastecimiento	Personal de Limpieza

Que, del cuadro detallado, se tiene que la recurrente preste servicios al Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de manera interrumpida, por lo que su naturaleza responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria, en la cual no existe subordinación; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo;

Que, el artículo 1764° del Código Civil establece *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*. Estando a lo mencionado, puede afirmarse que un contrato civil de servicios no puede considerarse como un contrato laboral, por lo que la afirmación de la recurrente es errónea al pretender acumular un record laboral de 03 años y 11 meses;

Que, es menester precisar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 032-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 07 de mayo de 2019, tenemos que la recurrente Aurelia Requena Curo, no ingreso por concurso público a laborar sino bajo el Contrato de Locación de Servicios como personal de limpieza en el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que no resulta aplicable la Ley N° 24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Aurelia Requena Curo, contra la Resolución Directoral Regional N° 73-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 385

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **AURELIA REQUENA CURO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 73-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 28 de marzo de 2019; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Regional de Administración, e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

